



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-3333-001-2014-00820-00

Para dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por el apoderado de la entidad demandada, cítese a las partes a audiencia de conciliación a celebrarse el día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-3333-001-2017-00055-00

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la parte actora obrante en folio 100, donde solicita se fije la cuantía necesaria para los gastos del proceso y teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Administrativo de esta localidad no ha transferido los remanentes de gastos procesales que corresponden al presente proceso, el Despacho,

DISPONE:

SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$40.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00309-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por CARLOS MARIO BETANCUR CORREA, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al doctor JUAN CARLOS GONZALEZ MEJÍA como apoderado principal y a la Doctora LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA como apoderada sustituta de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-3333-001-2017-00507-00

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

INADMITASE la anterior demanda para que se adecue de conformidad con los artículos 161, 162 de la Ley 1437 de 2011 y 74 del C.G.P, para lo que se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00540-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ELKIN OLIVEROS URREGO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al ALVARO RUEDA CELIS como apoderado principal del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00550-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por WILDAMIRO TRUJILLO SANDOVAL, a través de apoderado judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ como apoderado principal y a la Doctora FABIOLA INÉS TRUJILLO SÁNCHEZ como apoderada sustituta del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00551-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por YERY FERNANDO AMEZQUITA ALARCON, a través de apoderado judicial, contra el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG y el DEPARTAMENTO DEL CAQUETA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al Doctor ORLANDO PEÑA ARIZA como apoderado principal del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00552-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por MABEL CUÉLLAR, a través de apoderado judicial, contra el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG y el DEPARTAMENTO DEL CAQUETA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-**NOTIFIQUESE** personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-**NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

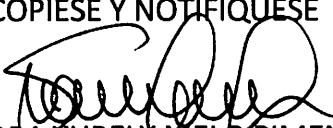
A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al Doctor ORLANDO PEÑA ARIZA como apoderado principal de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00557-00

Como la ACCION CUMPLIMIENTO promovida por MICHAEL ANDRES ALEY RAMOS contra el MUNICIPIO DE FLORENCIA, reúne los requisitos de ley, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFIQUESE en forma personal al señor Alcalde del Municipio de Florencia, o a la persona que haya sido delegada, a quien se le hará entrega de una copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de tres (3) días para que se haga parte en el proceso y solicite las pruebas que considere necesarias.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza